

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, DEL LUNES 13 DE JUNIO DE 1994

Se inició la Sesión a las 13:30 horas, con la asistencia del Presidente don José Joaquín Brunner Ried, de los Consejeros señores Juan de Dios Vial Larraín, Guillermo Blanco, Silvia Pellegrini, Ernesto Livacic, Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Pablo Sáenz de Santa María, Silvio Caiozzi, Jorge Ibáñez, Juan Bustos y del Secretario General don Mario Mauricio Morales Díaz.

1. Se aprobó el Acta de la Sesión Extraordinaria del 30 de mayo de 1994.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente sometió a aprobación del Consejo una pauta de temas para la conferencia de prensa que dará con ocasión del segundo aniversario del funcionamiento de este Consejo.

3. RESOLUCION SOBRE CUMPLIMIENTO DE INFORMACION FINANCIERA POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS.

Se ha recibido el oficio N°18.133 de la Contraloría General de la República, en el cual este organismo se pronuncia estableciendo que el inciso tercero del artículo 18º de la Ley 18.838 obliga a todos los titulares de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, cualquiera sea su naturaleza jurídica. El Consejo, por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó lo siguiente:

a) Oficiar a la Contraloría General de la República solicitando un pronunciamiento complementario, en el sentido de aclarar que la mencionada obligación también afecta a los concesionarios y permisionarios de servicios de recepción limitada, ya que el texto legal no hace diferencia al respecto.



- 2 -

- b) Oficiar a los concesionarios de servicios de libre recepción que no cumplen con la obligación del inciso tercero del artículo 18º de la Ley 18.838, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación del oficio respectivo, cumplan con la obligación legal. A este oficio se adjuntará copia del pronunciamiento de la Contraloría sobre esta materia.

4. **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 12º LETRA B) DE LA LEY 18.838.**

Se tomó conocimiento de un Proyecto de Reglamento para la Operación del Fondo de Apoyo a Programas Televisivos Culturales o de Interés Nacional o Regional, y de las Bases para el Concurso de Asignación de dichos recursos. Se hicieron aportes y modificaciones para que en la próxima sesión se presente un texto que pueda ser aprobado.

5. **CONCESIONES.**

5.1. **FORMULACION DE CARGO A RADIO COOPERATIVA TELEVISION S. A., POR INFRACCION AL ARTICULO 33 Nº4 LETRA A) DE LA LEY 18.838.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 22 de mayo de 1990, mediante Resolución CNTV-Nº13, este Consejo otorgó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago, a Radio Cooperativa Televisión S. A., y que conforme a dicha resolución y a la correspondiente publicación, los servicios debieron iniciarse el 28 de agosto de 1991;

SEGUNDO: Que con fecha 24 de octubre de 1991, mediante Resolución CNTV-Nº75, este Consejo amplió el plazo de inicio de servicios hasta el 28 de agosto de 1993;

TERCERO: Que, con fecha 10 de agosto de 1993, la concesionaria solicitó una segunda ampliación de plazo de inicio de servicios, por un periodo de 5 años, porque espera la instalación de una antena o torre comunitaria en el Cerro San Cristóbal;



CUARTO: Que conforme a informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de fecha 25 de marzo de 1994, solicitado por este Consejo el 24 de agosto de 1993 y reiterada esta solicitud el 3 de marzo de 1994, la razón presentada por la concesionaria no constituye imposibilidad técnica, ya que dicha torre no es la única opción a la cual la peticionaria puede optar para iniciar sus servicios;

QUINTO: Que este Consejo, en sesión de 9 de julio de 1992, acordó que aceptará modificar las concesiones ampliando el plazo de inicio de los servicios por una sola vez, por un plazo de 9 meses y cuando la solicitud se fundamente en razones de imposibilidad técnica, y que esta decisión se fundamentó en la necesidad de evitar el copamiento sin uso real de las frecuencias,

SEXTO: Que en sesión del 04 de abril de 1994, este Consejo acordó rechazar la solicitud de ampliación del plazo de inicio de servicios presentada por Radio Cooperativa Televisión S. A. individualizada en el considerando tercero precedente, y que en sesión del 16 de mayo de 1994 se rechazó una solicitud de reconsideración presentada por la concesionaria, ya que en ésta tampoco se acreditó la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

En mérito a los antecedentes anteriormente expuestos, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó formular a Radio Cooperativa Televisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en la letra a) del Nº4 del artículo 33 de la Ley 18.838: no haber iniciado el servicio dentro del plazo señalado en las Resoluciones CNTV Nº13 de 1990 y Nº75 de 1991.

5.2 OTORGAMIENTO A SANHUEZA HERMANOS LTDA. DE UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS EN LA XII REGION.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La solicitud de la sociedad "Sanhueza Hermanos Ltda." del 07 de junio de 1993;

SEGUNDO: El informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con las bases para la licitación pública, de fecha 1º de julio de 1993;



- 4 -

TERCERO: Las publicaciones llamando a licitación pública en el Diario Oficial los días 14, 19 y 26 de julio de 1993;

CUARTO: El hecho de que no se presentaron otros interesados al concurso público;

QUINTO: El informe técnico definitivo remitido a este Consejo mediante el ORD. N° R1 31643/262 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 25 de marzo de 1994,

SEXTO: La adjudicación realizada en sesión del 04 de abril de 1994;

SEPTIMO: Las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial y en el diario La Prensa Austral del 02 de mayo de 1994; y

OCTAVO: La no presentación de oposiciones dentro del plazo legal;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Punta Arenas en la XII Región, a la Sociedad Sanhueza Hermanos Ltda., por un plazo de 25 años.

5.3 OTORGAMIENTO AL CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO PESQUERA PLAYA BLANCA DE UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE CALDERA EN LA III REGION.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La solicitud del Club Deportivo y Recreativo Pesquera Playa Blanca del 13 de abril de 1993;

SEGUNDO: El informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con las bases para la licitación pública, de fecha 1º de julio de 1993;

TERCERO: Las publicaciones llamando a licitación pública en el Diario Oficial los días 14, 19 y 26 de julio de 1993;

CUARTO: El hecho de que no se presentaron otros interesados al concurso público;



QUINTO: El informe técnico definitivo remitido a este Consejo mediante el ORD. N° R1 31103/263 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 01 de marzo de 1994,

SEXTO: La adjudicación realizada en sesión del 04 de abril de 1994;

SEPTIMO: Las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial y en el diario Atacama del 02 de mayo de 1994; y

OCTAVO: La no presentación de oposiciones dentro del plazo legal;

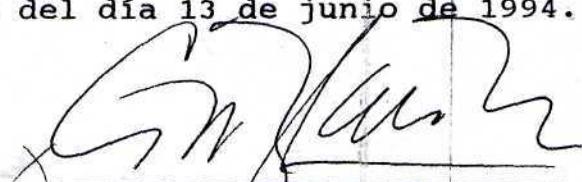
El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Caldera en la III Región, al Club Deportivo y Recreativo Pesquera Playa Blanca, por un plazo de 25 años.

Terminó la sesión a las 15:15 horas.

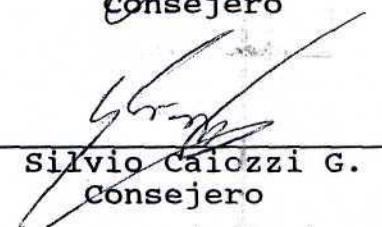


Firman los asistentes a la sesión del día 13 de junio de 1994.

José Joaquín Brunner Ried
Presidente


Guillermo Blanco M.
Consejero

Juan Bustos R.
Consejero


Silvio Caicazzi G.
Consejero

Jaime Del Valle A.
Consejero


Jorge Ibáñez V.
Consejero

Ernesto Livacic G.
Consejero


Silvia Pellegrini R.
Consejero

Pablo Sáenz de Santa María M.
Consejero


Juan de Dios Vial L.
Consejero

Miguel Luis Amunátegui M.
Consejero

